

EVIDENCIAS CASOS JUDICIALES EMPRESAS BERN PANAMÁ

1. Pantallazos programación de AUDENCIA PENAL fijada para este 10 de julio, imputación contra el CEO del grupo empresarial, José Manuel Bern, acusándolo de estafa agravada en un monto de 18 millones de dólares.

CASO # 202481020012

Consultar gestión del caso

Audencia

Acción	Detalle	Fecha y hora registro	Fecha y hora realización	Usuario registra	Usuario que profiere	Estado	Observaciones
Solicitud audiencia de formulación de imputación Art. 280		2026/04/24 17:01:03	2026/04/24 16:59:57	Michelle Yaravi Austin Mela	Michelle Yaravi Austin Mela	Activa	solicitamos audiencia de formulación de imputación para el señor JOSE MANUEL BERN BARBERO, con CIP No 8-462-86
Solicitud de imposición de medidas cautelares personales Art. 222		2026/04/24 17:03:39	2026/04/24 17:01:08	Michelle Yaravi Austin Mela	Michelle Yaravi Austin Mela	Activa	solicitamos la imposición de medidas cautelares para el señor JOSE MANUEL BERN BARBERO, con CIP No. 8-462-86

[1-2/2]

Cancelar

Sistema Penal Acusatorio de Panamá - Ambiente de Producción

CASO # 202481020012

Consultar gestión del caso

Audencias relacionadas al caso

Número de audiencia: Estado:

Fecha de inicio: Fecha final:

Número de audiencia	Fecha de inicio	Fecha final	Reservada	Estado	Etiquetas	Caso relacionado	Actuaciones	Asistentes	Listado de grabaciones
5876551 - 1	2026/07/10 15:00:00	2026/07/10 15:39:00		Programada	Ingresar etiquetas...		Ver	Ver	Ver

[1-1/1]

2. PODER QUERELLA PENAL CASA BONITA, VÍCTIMA



Rosendo Rivera & Asociados

PODER

QUERELLA PENAL PRESENTADA EN
CONTRA DE HERMAN BERN BARBERO,
JOSE MANUEL BERN BARBERO, CARLOS
LEON DE GARAY MONTOYA Y
CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DE
LAS INVESTIGACIONES RESULTE
RESPONSABLE, POR EL DELITO CONTRA
EL PATRIMONIO ECONÓMICO, EN
PERJUICIO DE PHILIPP ANTON
SCHLEGEL

HONORABLE SEÑOR(A) FISCAL DE CIRCUITO DE LA REGIÓN DE PANAMA OESTE –
ATENCIÓN PRIMARIA. E.S.D.:

Yo, **PHILIPP ANTON SCHLEGEL**, varón, suizo, mayor de edad, con pasaporte X2563887 y cédula de identidad personal E-8-145670, localizable a los teléfonos 6792-6422 /+41792739348, correo electrónico ph.schlegel@bluewin.ch, con residencia en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz, Playa Bonita, PH Casa Bonita, Apartamento 16-F, Otorgo Poder Especial al **Licenciado Gustavo E. Pérez Bal**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-755-801, como Abogado Principal y a la **Firma Forense Rosendo Rivera & Asociados** como Abogados Sustitutos, ambos con oficinas profesionales en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Obarrio, Calle 54 Este, PH Atrium Tower, Piso 14, Oficina 14-07, teléfonos 308-2459/308-2460, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, a fin de que me representen dentro de la Querella Penal presentada en contra de **HERMAN BERN BARBERO, JOSÉ MANUEL BERN BARBERO, CARLOS LEON DE GARAY MONTOYA** y cualquier otra persona que de las investigaciones resulte responsable, por el delito contra el Patrimonio Económico, hecho cometido en mi perjuicio.

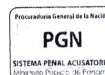
En virtud del presente poder, quedan el **Licenciado Gustavo Pérez Bal** y la **Firma Forense Rosendo Rivera y Asociados** facultados para constituirse como querellante en el momento que lo estime, así como a recibir, acordar, comprometer, allanarse, desistir, transigir, sustituir, reasumir, así como para realizar todas las gestiones que estime pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento al presente mandato.

Panamá, a la fecha de su presentación,

3. ESCRITO FORMAL DE ACUSACIÓN PROCESO CASA BONITA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE



SECCIÓN PRIMERA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

Carpeta Penal N° 201800046906

ESCRITO DE ACUSACIÓN N° 37

HONORABLE SEÑOR (A) JUEZ DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO DE PANAMÁ OESTE. E. S. D.

Concluida la fase de investigación en la causa identificada bajo el número 201800046906, lo que ha sido comunicado debidamente a los intervinientes, tal y como lo prevé el artículo 340 del Código de Procedimiento Penal de la República de Panamá, en representación del Ministerio Público, quien suscribe RAFAEL A. DE LA TORRE C., Fiscal de Circuito de la Sección Primera de Delitos Contra El Patrimonio Económico, Sección de Hurto Simple y Agravado de la Provincia de Panamá Oeste, comparezco de manera respetuosa ante su Despacho, con la finalidad de presentar Formal Acusación, en contra del señor JOSE MANUEL BERN BARBERO, cedulado N° 8-462-86, imputado por la presunta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en perjuicio de PHILIPP ANTON SHCLEGL y de la ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CASA BONITA.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

NOMBRE: JOSE MANUEL BERN BARBERO

CÉDULA: 8-462-86

FECHA DE NACIMIENTO: 19 DE NOVIEMBRE DE 1973

LUGAR DE NOTIFICACION: PROVINCIA DE PANAMÁ, JUAN DIAZ, COSTA DEL ESTE, EDIFICIO EMPRESAS BERN, ROTONDA FRENTE AL CENTRO COMERCIAL TOWNCENTER Y EN BELLA VISTA, AVENIDA BALBOA, EDIFICIO BAY FRONT TOWER, TAMBIEN EN COSTA DEL ESTE, CALLE 1RA, CASA N°9.

TELEFONOS: 214-2376

CORREO ELECTRONICO: costadeleste@empresasbern.com

SITUACIÓN JURÍDICA: OBLIGACIÓN DE NOTIFICARSE LOS DÍAS 16 DE CADA MES, ANTE LA SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

IDENTIFICACION DE LA DEFENSA:

Nombre: LICDA. GRETA MARIA POLO TREJOS, con domicilio en la Ciudad de Panamá, San Francisco, calle 74 este, edificio PH Omar Park View, planta baja, teléfono 6880-1926, correo gretampolo@gmail.com (27-6-22).

LICDO. WILLIAM MOORE GOULDBOURNE, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Balboa, Avenida Amador principal con Rubén Darío Carles, Edificio N° 900, localizable al 6494-0116 y al correo williammoore04@hotmail.com

1
[Firma]

4. QUERELLA POR COSTA DEL ESTE TOWN CENTER



QUERELLA PROMOVIDA POR COSTA
DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A.
CONTRA HERMAN BERN PITTI, JOSE
MANUEL BERN BARBERO, INGRID
ALEXANDRA BERN BARBERO,
JACQUELINE MICHELLE BERN
BARBERO Y CONTRA QUIENES
RESULTEN RESPONSABLES POR
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Y
CUALQUIER OTRO EN QUE HAYAN
PODIDO HABER INCURRIDO.

SECCIÓN DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA QUINTA DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, MINISTERIO PUBLICO:

Nosotros, **MEJIA Y ASOCIADOS**, sociedad civil, inscrita a ficha C-15637 y documento 15505 de la Sección de Personas Común del Registro Público, con domicilio en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle 51 con Avenida Federico Boyd, Edificio P.H. Hi-Point Offices, piso 16, con correos electrónicos jmejia@mejiasociados.net, jmejiaw@mejiasociados.net, jlevy@mejiasociados.net y teléfono 213-1568, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nuestra condición de apoderados judiciales de **COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita a Ficha 817030, Documento 2486790 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, según el poder que antecede, por este medio concurrimos respetuosamente ante vuestro despacho con el propósito de promover **QUERELLA** contra **HERMAN BERN PITTI** cédula 4-79-786, **JOSE MANUEL BERN BARBERO**, cédula 8-462-86, **INGRID ALEXANDRA BERN BARBERO** 8-494-563, **JACQUELINE MICHELLE BERN BARBERO**, cédula 8-739-2126, todos panameños, mayores de edad, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Bayfront Tower, Planta baja y contra quienes resulten responsables, por delito contra el patrimonio y cualquier otro que resulte de los hechos cometidos en perjuicio de **COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A.**

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

A. PARTE QUERELLANTE:

La querellante es **COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 817030, Documento 2486790 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Distrito de Panamá.

5. ADMISIÓN QUERRELA COSTA DEL ESTE TOWN CENTER

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA METROPOLITANA
SECCION CONTRA EL ORDEN ECONOMICO**

NÚMERO ÚNICO DEL CASO 202481020012.
Panamá, 04 de septiembre de 2025

Esta Agencia del Ministerio Público tiene a su cargo, la investigación penal llevada a cabo con motivo de la querrela interpuesta por la supuesta comisión del delito Contra el Patrimonio Económico, en perjuicio de COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A., representada legalmente por FABREGA MOLINO.

La Firma MEJIA Y ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de FABREGA MOLINO, representante legal de COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A., presenta ante este Despacho escrito de querrela por la presunta comisión de delitos: CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO (ESTAFA AGRAVADA, y HURTO AGRAVADO), contra los ciudadanos panameños HERMAN BERN PITTI, JOSE MANUEL BERN BARBERO, INGRID ALEXANDRA BERN BARBERO y JACQUELINE MICHELLE BERN BARBERO.

Es así como se formaliza la querrela, en la que se sustenta los motivos de interposición de la misma, exponiéndose una síntesis de los hechos que dieron lugar a su presentación y los elementos de prueba que se aducen; fijándose, además una reclamación civil bajo la cuantía de dieciocho millones con cien mil balboas (B/. 18,100,000.00), más los correspondientes daños y perjuicios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho, emitir su criterio sobre la admisibilidad o no de la querrela suscrita por la Firma MEJIA Y ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de FABREGA MOLINO, representante legal de COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A.

En ese orden, tenemos que la Firma MEJIA Y ASOCIADOS, especifican que, el caso bajo análisis, guarda relación con la supuesta comisión de delitos CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO (ESTAFA AGRAVADA y HURTO AGRAVADO), dirigida en contra de los señores: HERMAN BERN PITTI, JOSE MANUEL BERN BARBERO, INGRID ALEXANDRA BERN BARBERO y JACQUELINE MICHELLE BERN BARBERO, respectivamente.

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 88 del Código Procesal Penal, que establece los parámetros que debe contener toda querrela al momento de su presentación, de la siguiente forma:

"Artículo 88. Escrito de querrela. La querrela será presentada por escrito a través de apoderado judicial y deberá expresar lo siguiente:

1. Los datos de identidad, domicilio y firma del querellante y del apoderado judicial.
2. Los datos de identidad y el domicilio del querellado o, si se ignoran, cualquier descripción que sirva para identificarlo.



6. PORTADA Y PÁGINAS FINALES LAUDO ARBITRAL

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PANAMÁ
PROCESO ARBITRAL**

DEMANDA 1

**LUZEO CORPORATION, CONSTRUCTORA TECE, S.A.,
TC DEVELOPMENT INC., Y MERCADEO Y ANÁLISIS INTEGRAL, S.A.
(GRUPO EMPRESAS BERN)**

-DEMANDANTE-

VS

**INVERSIONES PANAMÁ VIEJO, S.A., TOWNSHARE, S.A.,
Y COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S. A.
(GRUPO TOWN CENTER)**

-DEMANDADA-

DEMANDA 2

GRUPO TOWN CENTER

-DEMANDANTE-

VS

GRUPO EMPRESAS BERN

-DEMANDADA-

RECONVENCIÓN

LUZEO CORPORATION

-DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN-

VS

GRUPO TOWN CENTER

-DEMANDADA EN RECONVENCIÓN-

LAUDO ARBITRAL

Miembros del Tribunal

Adán Arnulfo Arjona – árbitro presidente

Narciso Arellano Moreno – árbitro

Jaime Mora - árbitro

Secretario del Tribunal

Ausberto Rosas

24 de mayo de 2024



costas, por el trabajo en derecho, el Tribunal Arbitral ha utilizado como referencia la Tabla de Honorarios Profesionales Mínimos de Abogados, para procesos ordinarios civiles, los que ascienden a la cantidad de USD\$7,058,479.08.

739. Por tanto, con relación a las costas y gastos del arbitraje, el Tribunal Arbitral **ORDENA** que GRUPO EMPRESAS BERN, integrado por LUZEO CORPORATION, CONSTRUCTORA TECE, S.A., TC DEVELOPMENT INC. y MERCADEO Y ANÁLISIS INTEGRAL, S.A. debe pagar a favor de GRUPO TOWN CENTER, integrado por INVERSIONES PANAMÁ VIEJO, S.A., TOWNSHARE, S.A. y COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S.A., la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON 83/100 (USD\$7,540,747.83), en concepto gastos y costas.

XIII. NOTIFICACIÓN Y EFICACIA DEL LAUDO

740. La notificación del presente Laudo Arbitral se hace por conducto de la secretaría del Tribunal Arbitral, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de CeCAP y a lo establecido en la Orden Procesal No.6 de 14 de junio de 2023, párrafo 17 (fojas 951 a 961), por la que este Tribunal Arbitral ordenó que el Laudo Arbitral fuese notificado vía correo electrónico; y una copia física autenticada de este será entregada a través de la Secretaría General de Arbitraje del CeCAP, a cada Parte.

El presente Laudo Arbitral es final, obligatorio y vinculante. De conformidad con el Artículo 47 del Reglamento de Arbitraje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación del presente laudo: (i) cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra, pedir al tribunal arbitral que corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar, (ii) si así lo acuerdan las partes, cualquiera de ellas podrá, notificando a la otra, pedir al tribunal arbitral que dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo.

Si el Tribunal Arbitral considera justificada la solicitud de corrección o interpretación, deberá resolver en un plazo no mayor de diez (10) días, y en caso de que no lo hiciere, dentro del plazo señalado, se entenderá rechazada la petición.



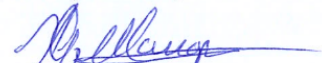
741. El Tribunal Arbitral también podrá de oficio corregir cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o error de naturaleza similar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Laudo Arbitral.

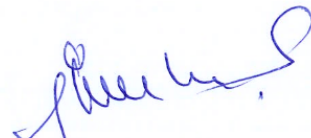
742. Siendo este el entero tenor del Laudo Arbitral dictado en el Proceso Arbitral en Derecho, bajo el Reglamento de Arbitraje (vigente a partir del 1 de agosto de 2015) del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá – CeCAP, en que son Partes **LUZEO CORPORATION, CONSTRUCTORA TECE, S.A., TC DEVELOPMENT INC., y MERCADEO Y ANÁLISIS INTEGRAL, S.A.,** contra **INVERSIONES PANAMÁ VIEJO, S.A., TOWNSHARE, S.A., y COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S. A.; INVERSIONES PANAMÁ VIEJO, S.A., TOWNSHARE, S.A., y COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S. A.,** contra **LUZEO CORPORATION, CONSTRUCTORA TECE, S.A., TC DEVELOPMENT INC., y MERCADEO Y ANÁLISIS INTEGRAL, S.A.,** y **LUZEO CORPORATION,** en reconvención, contra **INVERSIONES PANAMÁ VIEJO, S.A., TOWNSHARE, S.A., y COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP, S. A.;** firma el Tribunal Arbitral y su secretario, para que produzca los regulares efectos previstos por el Reglamento del Arbitraje y demás disposiciones legales pertinentes.

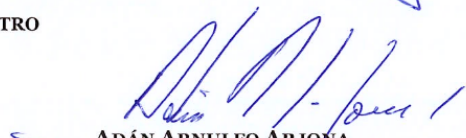
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

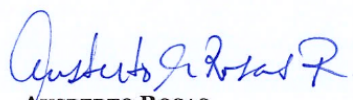
Sede del Arbitraje: Panamá, República de Panamá.

Fecha: 24 de mayo de 2024.


NARCISO ARELLANO MORENO
ÁRBITRO


JAIME MORA
ÁRBITRO


ADÁN ARNULFO ARJONA
ÁRBITRO PRESIDENTE


AUSBERTO ROSAS
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

